



REGLAMENTO DE DELEGACIONES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRIADORES DE PASTOR ALEMÁN

CAPITULO I

DELEGACIONES DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE CRIADORES DE PASTOR ALEMÁN (SECPA)

Artículo 1. Generalidades.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 10-f de sus Estatutos, la Junta Directiva de la "Sociedad Española de Criadores de Pastor Alemán" (en adelante S.E.C.P.A.), es competente para autorizar la constitución de Delegaciones de la Asociación en Comunidades Autónomas, Provincias y/ otras Demarcaciones en las que los socios y criadores lo requiera, y en su caso acordar la disolución de las que puedan existir.

Artículo 2. Constitución.

Los socios residentes en una determinada demarcación podrán solicitar por escrito dirigido a la Junta Directiva de la S.E.C.P.A. para que estudie la conveniencia o no, de crear una Delegación cumpliendo las siguientes condiciones:

- a) Solicitud avalada con las firmas de los socios solicitantes.
- b) Tener su domicilio habitual en una comunidad autónoma, provincia u otra demarcación donde no exista previamente otra Delegación.

Artículo 3. Denominación.

Las Delegaciones de la S.E.C.P.A. se designarán de la siguiente manera: S.E.C.P.A.- DELEGACION DE (nombre de la Comunidad Autónoma, Provincia o Demarcación), no admitiéndose otras denominaciones (salvo autorización expresa de la Junta Directiva).

Artículo 4. Personalidad.

Las Delegaciones de la S.E.C.P.A. no son asociaciones independientes ni tienen Estatutos propios, se rigen por los Estatutos y Reglamentos de la Asociación, y por las normas complementarias que dicte la Junta Directiva en cada caso.

Si tendrán la posibilidad de establecer su propia organización y administración interna, en lo que no se oponga o contradiga lo establecido por las normativas por la que se rigen, y pueden, por tanto, elegir su propia Junta Directiva, desarrollar sus propias actividades y administrar los fondos de la Delegación.

Artículo 5. Fines.

Las Delegaciones de la S.E.C.P.A. tienen los mismos fines que la Asociación, marcados en los Art. 3 y 4 de los Estatutos dentro de su demarcación, con lo que se consigue además un acercamiento a los Socios y mejor cumplimiento de los objetivos sociales, dada la amplitud del ámbito territorial donde la Asociación desarrolla sus actividades.

Artículo 6. Pertenencia.

Únicamente pueden pertenecer a las Delegaciones de la S.E.C.P.A. quienes sean socios de la asociación.

Toda persona afiliada a la S.E.C.P.A. pertenece automáticamente a la Delegación correspondiente a su domicilio.

Los asociados de la S.E.C.P.A. tienen la obligación de comunicar a la Secretaría de la Asociación, cualquier cambio de domicilio que supusiera el cambio de Delegación a la que originalmente perteneciera.

Artículo 7. Implantación.

Corresponde a la junta Directiva de la S.E.C.P.A., una vez aprobada su creación, el proceso de convocatoria para la implantación de la nueva Delegación y a su Secretario la citación, a los socios residentes en la nueva Delegación que se pretenda, a una Asamblea General a la que solo se invitará a los afectados.



Este proceso deberá ajustarse a lo establecido en las normas del artículo 16 de este mismo Reglamento. Dicha Asamblea será presidida por el miembro de la Junta Directiva que se designe al efecto, y en ella se procederá a la elección de la Junta Directiva y a la fijación del domicilio social de la Delegación, levantándose acta de la sesión y haciéndose entrega al Presidente electo de las pertenencias iniciales que correspondan.

CAPITULO II JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS DELEGACIONES DE LA S.E.C.P.A.

Artículo 8. Actuación.

La actuación de las Juntas Directivas de las Delegaciones de la S.E.C.P.A. se ajustará, en todo momento, a las directrices señaladas por la Asamblea General de Socios, los Estatutos, los Reglamentos, y las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, que es quien dicta las normas a seguir en el ámbito asociativo.

Artículo 9. Actividades.

Corresponde a las Juntas Directivas de las Delegaciones, en su ámbito territorial respectivo, las siguientes cuestiones:

- 1) Asumir la plena responsabilidad en el gobierno de la Delegación.
- 2) Promover la captación de socios.
- 3) Cualquier otra gestión que se les encomiende, de acuerdo con el mandato que reciba de la Junta Directiva de la S.E.C.P.A.; así como comunicar todas esas actuaciones trimestralmente a la sede central.
- 4) Organizar anualmente, cuando menos, una exposición monográfica de perros de pastor alemán y una prueba de trabajo, con jueces especialistas de la S.E.C.P.A. o la F.C.I.
- 5) Convocar y celebrar al menos, una Asamblea General Ordinaria de los socios adscritos a la Delegación, dentro del primer semestre del año, en donde se someterá a aprobación obligatoriamente, la gestión de la Junta Directiva, las cuentas del ejercicio económico del año anterior, el presupuesto para el ejercicio corriente y la designación de los socios que efectúen la censura de cuentas de dicho ejercicio económico; y, el año que proceda, una Asamblea Extraordinaria para la renovación de cargos directivos. Todos los socios de la Delegación pueden asistir a la Asamblea General, bien entendido que sólo tendrán derecho a voto los que tengan capacidad legal suficiente para ello. También podrá asistir a estas Asambleas con voz, pero sin voto el socio que designe la Junta Directiva de la S.E.C.P.A., en su representación, que será miembro de la Junta Directiva Nacional.
- 6) Celebrar al menos una reunión de la Junta Directiva anual previa a la Asamblea General, y preparatoria de esta, sin perjuicio de poder hacerlo cuantas veces lo considere necesario el Presidente o lo pidan por escrito más de la mitad de sus miembros.
- 7) Asistencia del Presidente de la Delegación a la reunión anual de la Junta Directiva de la S.E.C.P.A. con los Presidentes de Delegaciones, y a aquellas otras que con carácter extraordinario se puedan convocar, para deliberar, entre otros asuntos, sobre: el estado financiero y situación de las Delegaciones, la fijación del calendario de exposiciones y pruebas de trabajo propuestas por las Delegaciones, a requerimiento de las Comisiones de Cría y/o de Trabajo, y en cualquier otro momento a requerimiento expreso de la Junta Directiva de la S.E.C.P.A.
- 8) Procurar dentro de sus posibilidades económicas personales y materiales, el establecimiento y mantenimiento de campos de trabajo e instalaciones, a disposición de los asociados, que permitan el entrenamiento de los perros con sus guías y la celebración de exámenes, pruebas de trabajo y de selección de ejemplares para la cría.

Artículo 10. Régimen Financiero.

Corresponde también a las Juntas Directivas de las Delegaciones:

- 1) Mantener una cuenta bancaria abierta a nombre de la Delegación donde se ingresaran los recursos económicos propios de cada una y desde donde se efectuaran los pagos, de las facturas a su cargo, guardando siempre el tesorero de cada Delegación los justificantes de los ingresos y pagos realizados en la misma para su contabilidad, y ulterior aprobación por los censores y la Asamblea General, y en su caso a disposición del Auditor a quien pueda encomendarse su supervisión.

Dicha cuenta deberá reflejar todos los fondos obtenidos con motivo de la celebración de concursos, exposiciones, pruebas de trabajo y de selección que organicen en su demarcación, correspondientes a cuotas de inscripción, ayudas, aportaciones y subvenciones de cualquier tipo, así como la parte que les corresponda percibir de la cuota anual de los asociados residentes en su ámbito territorial y que la sede central ceda a las Delegaciones.

De igual forma, quedaran reflejados los pagos realizados para la organización de los eventos y el sostenimiento de la Delegación.

Todo lo anterior bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva de cada Delegación, quienes serán garantes solidarios de los saldos negativos que pudiera presentar dicha cuenta al cierre de cada ejercicio contable.

2) Dicha cuenta se abrirá a nombre de la denominación legal de la Delegación, exigiéndose la firma del Presidente mancomunadamente con la del Tesorero, para la disposición de los mismos. Podrá sustituir al Presidente como primer firmante de los cheques, el Vicepresidente; y el Vicepresidente o el Secretario al Tesorero, como segundo, en supuestos de urgencia o ausencia de éste último, cuando preste a ello su conformidad el Presidente.

3) Transferir mensualmente a la sede central las documentaciones e importes que, por cualquier concepto, lleguen a su poder y correspondan a la S.E.C.P.A.

4) Confeccionar para cada ejercicio económico, el presupuesto de gastos e ingresos.

5) Confeccionar para cada ejercicio económico vencido, las cuentas anuales resultantes, poniéndolas a disposición de los dos Socios-Censores designados al efecto.

La buena administración y disposición de los fondos de la Delegación, así como las obligaciones económicas que puedan contraer, son imputables únicamente a la Junta Directiva de cada Delegación.

CAPITULO III

MIEMBROS DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS DE LAS DELEGACIONES DE LA S.E.C.P.A.

Artículo 11. Atribuciones y obligaciones.

Son de aplicación a todos los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones de la S.E.C.P.A., en su respectivo ámbito territorial, las mismas atribuciones y obligaciones que se enumeran en los Estatutos y Reglamentos para los miembros de la Junta Directiva central, quedando exceptuadas las que le sean propias y exclusivas de la Junta Directiva de la S.E.C.P.A., no obstante lo anterior la Junta Directiva central de la S.E.C.P.A., tendrá superioridad jerárquica, sobre cualquier aspecto o decisión adoptada por una Junta Directiva Delegada. Los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones están obligados a desempeñar las funciones del cargo para el que han sido elegidos y las que les deleguen sus Juntas Directivas. El incumplimiento de estas obligaciones, podrá suponer su exclusión como miembro de la misma, una vez comprobada su inoperancia.

Artículo 12. Responsabilidad.

La S.E.C.P.A. no se responsabiliza de la administración de los fondos de cada Delegación, ni de las obligaciones que las Delegaciones puedan contraer con sus socios o con terceros, como consecuencia de las actividades que desarrollan.

La Junta Directiva de la S.E.C.P.A. no interviene ni asume responsabilidad en el proceso de convocatoria, desarrollo y acuerdos de las Asambleas Generales y reuniones de las Juntas Directivas que celebren las Delegaciones, que entra dentro de las competencias de cada Delegación, excepto en los casos de Asamblea de implantación (art. 7) y de cese de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva de la Delegación. (art. 17 y 18).

Es responsable directo de la gestión, administración, obligaciones contraídas y actividades llevadas a cabo en una Delegación, será el Presidente de la misma, sin perjuicio de la corresponsabilidad de todos y cada uno de los demás componentes de su Junta Directiva.

Artículo 13. Composición.

Las Juntas Directivas de las Delegaciones estarán compuestas por:



Como máximo nueve personas, Un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a General, un Tesorero/a, un Delegado/a de cría, un Delegado/a de Trabajo, y un vocal representando a los miembros Junior y juveniles, también podrían designarse como colaboradores dos Vocales más en función de las necesidades o dispersión geográfica de la Delegación; y como mínimo por cinco miembros, que podrán reunir en sus personas más de uno de los cargos antes enumerados.

Artículo 14. Elegibilidad.

Solo podrán formar parte de la Junta Directiva de las Delegaciones los asociados/as, mayores de edad, que estén en pleno uso de sus derechos civiles y no estén incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art. 11.4.LO 1/2002), ni afectados por expediente sancionador instruido por la propia asociación, incorporados a la S.E.C.P.A. dos años antes a la fecha que haya de celebrarse la elección. Igualmente que no pertenezcan a otra asociación cuyos objetivos y competencias pudieran colisionar con los de la S.E.C.P.A.

Artículo 15. Duración del mandato.

El mandato de los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones durará tres años, pudiendo ser reelegidos todos o algunos de sus miembros para los mismos u otros cargos en mandatos sucesivos.

Artículo 16. Elección.

Para la elección de sus Juntas Directivas, las Delegaciones deberán atenerse a las siguientes normas:

- 1) La elección tendrá lugar en Asamblea General Extraordinaria de socios de su respectiva Delegación, previa convocatoria cursada al efecto por cada Delegación.
- 2) La convocatoria se hará por escrito, expresando el lugar, fecha y hora de la Asamblea, y será remitida por el Secretario, al menos, treinta (30) días naturales antes de la fecha de la elección, indicándose en ella el Orden del Día.
- Con el fin de evitar gastos, y dentro de lo posible, se procurará hacer coincidir la fecha de esta convocatoria con la de la Asamblea General Ordinaria.
- 3) Para el envío de la convocatoria, se habrá solicitado previamente de la S.E.C.P.A. el listado de socios y el censo electoral de la Delegación actualizados, en que figuren los socios de la Delegación con derecho a voto.
- 4) Todos los socios de la Delegación pueden asistir a la elección, pero sólo tendrán derecho a voto los que tengan capacidad legal suficiente para ello, hayan cumplido su segundo año como asociados, figuren dados de alta a la fecha de la convocatoria, al día en los pagos de las cuotas anuales, o cualquier otra deuda que mantengan con la asociación por otro concepto, que no estén suspendidos en sus derechos de socio a causa de expediente disciplinario y que figuren por tanto en el censo electoral.
- 5) Podrán ser elegibles los socios de la Delegación que figuren en este censo electoral y que, cumpliendo las condiciones estipuladas en el artículo 14 de este Reglamento, puedan justificar de forma fehaciente y por escrito que han puesto en conocimiento de la Delegación (o de la Junta Directiva Central, en el caso primera implantación) su pretensión incondicional de concurrir a las elecciones formando parte de una determinada candidatura, al menos, quince (15) días naturales antes de la fecha de la elección.

En los escritos de presentación de candidaturas se determinará expresamente las personas que la componen, debiendo hacerse constar necesariamente los siguientes datos: nombre y apellidos, dirección completa, número de DNI, número de socio y cargo al que cada una de ellas opta. Dicho escrito deberá entregarse firmado por todos los candidatos. Pero las ausencias de firma serán subsanables, antes del cierre de candidaturas, haciendo llegar a la Delegación (o de la Junta Directiva Central, en el caso primera implantación) la conformidad a figurar incluido en la citada candidatura.

- 6) Los socios podrán consultar su inclusión en el censo electoral, desde el día siguiente de la convocatoria de la elección hasta la finalización del plazo para presentar candidaturas. También podrá consultar el censo electoral un interventor de cada candidatura, que deberá ser componente de la misma.

El censo estará confeccionado alfabéticamente y expresará exclusivamente: apellidos y nombre del socio, número de carné y número correlativo de orden.

Este mismo censo estará en la Mesa de la Asamblea Extraordinaria durante la celebración de ésta.

- 7) Los candidatos se presentarán integrados en candidaturas cerradas y completas para los cargos que especifica el artículo 13 de este Reglamento, no pudiendo formar parte de más de una candidatura.

Se considerará candidatura completa la que esté compuesta al menos por cinco socios y consigne indubitadamente que cargos ocupará cada componente para ejercer las labores de: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Delegado de Cría y Delegado de Trabajo, incluso si alguno simultaneara algún cargo, a excepción de los de Presidente y Vicepresidente, que son incompatibles entre sí.

Aquellas candidaturas que no cubran estos requisitos no serán tenidas en cuenta.

Como norma general se procederá, por tanto, a la elección entre las candidaturas completas presentadas, utilizando la forma de votación que se establece en la norma 10 de este mismo artículo; o, por el contrario, si se hubiese presentado una única candidatura, a proclamar automáticamente electos, sin necesidad de votación alguna, a los candidatos que la integren.

8) No se facilitarán las listas de socios con sus datos personales, pero los candidatos que lo deseen, en igualdad de condiciones, podrán difundir propaganda de su candidatura, a cargo de la Delegación (o de la Junta Directiva Central, en el caso primera implantación). A este fin, la Delegación (o de la Junta Directiva Central, en el caso primera implantación) remitirá a sus socios un envío especial y único dedicado a las elecciones, dando cuenta de las candidaturas presentadas y se acompañará el programa electoral de cada candidatura, redactado en un folio por ambas caras como máximo, debidamente doblado para facilitar su introducción en los sobres, que deberá haber sido entregado por los candidatos en el domicilio social de la Delegación (o de la Junta Directiva Central, en el caso primera implantación) con una antelación mínima de quince (15) días a la fecha de la elección.

Serán de cuenta de cada candidatura la impresión de los ejemplares que han de enviarse a los socios.

Una representación de cada candidatura podrá presenciar y colaborar en la introducción de los programas electorales en los sobres, y su posterior entrega en el servicio de correos. Esta operación se hará no más tarde del décimo día natural anterior a la fecha de la elección.

9) Los socios que ejerzan su derecho de voto, deberán acreditar su personalidad ante la Mesa Electoral, con DNI u otro documento acreditativo que se considere suficiente. Tras comprobar su inclusión en el censo, podrán votar.

10) El sistema de votación será mediante papeletas. En este caso, la Junta Directiva de la Delegación determinará el tamaño y modelo de papeleta a utilizar.

En las Asambleas de primera implantación, la votación se realizará mediante papeletas, cuyo tamaño y modelo será fijado por la Junta Directiva Central.

12) Si llegada la fecha reglamentariamente prevista para las elecciones, sin que concurriera ninguna candidatura completa, se procedería a la inmediata disolución de la Delegación afectada, por parte de la Junta Directiva Central.

11) Cualquier cuestión que se plantee por no estar contemplada en las presentes normas electorales, será analizada y, en su caso, resuelta por la Junta Directiva Central de la Asociación.

Artículo 17. Cese.

Los miembros de las Juntas Directivas de las Delegaciones cesarán en sus cargos:

- a)** Al finalizar el mandato para el que fueron elegidos.
- b)** Por renuncia voluntaria.
- c)** Al perder la condición de socio de la S.E.C.P.A.
- d)** Por decisión de la Junta Directiva de la S.E.C.P.A., previo expediente sancionador.
- e)** Por incumplimiento de sus obligaciones y funciones delegadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 de este Reglamento.
- f)** Por aprobación de moción de censura.
- g)** Por disolución de la Delegación.

Artículo 18. Vacantes en las Juntas Directivas.

Cuando la Directiva de una Delegación se vea reducida a menos de cinco miembros, su Presidente, se encargará de designar, de entre los socios de su Delegación, a aquellos que deban sustituir a los cargos de su Junta Directiva cesados en virtud de lo dispuesto en los apartados b), c), d) y e) del artículo anterior, por el tiempo de mandato que a éstos les quedase por cumplir; y lo pondrán en conocimiento de los demás miembros de su Junta Directiva y de la Junta Directiva central de la S.E.C.P.A.



Si la vacante se produjera, pero los directivos restantes fueran más de cinco, el Presidente optará por lo anterior, o por que alguno de los componentes simultanee más de un cargo.

En el caso de que el miembro cesado fuera el Presidente de la Delegación, el Vicepresidente desempeñará el cargo de Presidente, hasta completar el mandato para el que habían sido elegidos, y designará un Vicepresidente, de entre el resto de los componentes de la Junta Directiva, y en su caso designará entre los socios elegibles un nuevo miembro hasta completar al menos el número de cinco directivos.

De suceder el caso de que simultáneamente hubieran cesado el Presidente y Vicepresidente de la Delegación, se procederá a la su disolución y se convocaran nuevas elecciones.

En todos los casos de designación directa, los nuevos directivos así nominados deberán ser ratificados por la Asamblea General de socios de la Delegación, en la primera reunión que se celebre.

Artículo 19. Solicitud por los socios de Asamblea General Extraordinaria. Voto de censura.

Para poder solicitar la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria, incluido un voto de censura que pueda suponer el cese de la Junta Directiva de la Delegación o de cualquiera de sus miembros, es necesario pedirlo por escrito motivado, con la firma y requisito de la fotocopia del DNI o tarjeta de residencia del firmante de, al menos, el 25% de los socios de la Delegación.

Una vez presentada la solicitud en el domicilio de la Delegación, debe constituirse, dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes, una Mesa de cinco socios, dos de los cuales serán miembros de la Junta Directiva previamente designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y el socio más antiguo de la Delegación, quien actuará de Presidente de la Mesa, para revisar la solicitud y firmas. Si el socio más antiguo fuera uno de los cuatro anteriormente nombrados, actuará el socio que le siga en antigüedad.

Comprobada por la Mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos exigidos, y dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes, la Junta Directiva ha de convocar reunión Extraordinaria de la Asamblea General de socios, para que ésta tenga lugar dentro de los 30 días siguientes a contar a partir del día siguiente al de la convocatoria, en la cual deberán cumplirse los requisitos que marca la Ley Orgánica del Derecho de Asociación.

Abierta la sesión, el acuerdo que proceda se adoptará una vez oídos dos representantes de los socios firmantes del escrito. En el supuesto de voto de censura, también deberán ser oídos previamente los censurados.

El voto de censura sólo se podrá acordar mediante el voto afirmativo de, al menos, las 2/3 partes de los socios asistentes. Una vez acordado el voto de censura, la Junta Directiva o los miembros a quienes afecte cesarán automáticamente, y se aplicará el régimen de provisión de vacantes en las Juntas Directivas (art. 18 de este Reglamento).

De no prosperar el voto de censura, no podrá volverse a presentar otra solicitud semejante contra las mismas personas, hasta pasado un año.

Artículo 20. Pertenencias de la Delegación.

Los miembros cesados en sus cargos quedan obligados a hacer entrega inmediata a sus sucesores de todo el material y fondos pertenecientes a la Delegación que obren en su poder.

Los miembros cesados que retuvieren en su poder material o fondos pertenecientes a la Delegación incurrirán en responsabilidad disciplinaria muy grave, pudiendo serles exigida su devolución incluso judicialmente.

Artículo 21. Causas de disolución.

Además de por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil, por sentencia judicial firme, del incumplimiento por parte de alguna Delegación de este Reglamento o de cualquier otra norma de funcionamiento dictada para las Delegaciones, incluido el caso previsto en el art. 16 punto 12, puede originar que, por la Junta Directiva Nacional, se acuerde su disolución.